



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con treinta minutos (16:30) del nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LGTAIP*), en relación con lo señalado en el 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LFTAIP*), así como, en las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional* (en lo sucesivo referidas como *Bases*), las personas integrantes de este Órgano Colegiado, celebran su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria.

- **Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos**, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional*.
- **Lic. Federico Aguilar Mimenza**, Director Administrativo e integrante suplente en el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional de la Responsable de la Coordinación de Archivos (Vocal A), de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP* y en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAF/0511/2023.
- **Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras**, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional e integrante suplente del Vocal B en el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP* y en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número 06/810-1/0250/2023.

COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información; así como, el Derecho a la Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º, segundo párrafo, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 44, fracción II, de la *LGTAIP*, 65, fracción II, de la *LFTAIP*, Transitorio



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

Tercero del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023*; así como, en el apartado V, de las *Bases*.

A continuación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional*, el Presidente del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, da la bienvenida a las personas asistentes y solicita a la Secretaria Técnica que, de conformidad con lo señalado en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, ponga a consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. **Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
 - II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
 - III. **Aprobación de los formatos para el Informe al Congreso que rinde el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**
 - IV. **Presentación y, en su caso, confirmación de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos:**
 1. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 8226/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000100**.
 2. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 7473/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000056**.
 3. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 8225/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000095**.
- a) Gerencia Consultiva, adscrita a la Subdirección General de Asuntos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

- Jurídicos.
- b) Gerencia de Crédito y Cobranza, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas.

V. Presentación y en su caso, confirmación de la ampliación del plazo de respuesta al siguiente asunto:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000208**.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.

CONSIDERANDOS

En observancia a lo dispuesto a los números 53 y 74 de los apartados VI y VII, de las *Bases*, respectivamente, la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado da cuenta de los comparecientes, verificando el *quorum* legal para llevar a cabo la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional**.

RESUELVE

ACUERDO CT/32.EXT/2023/10/09.I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 53 del apartado VI, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, de manera unánime, determina que existe el **QUORUM** para celebrar su **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria**.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el número 61 del apartado VII, de las *Bases*, el Presidente declaró abierta la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

CONSIDERANDOS

En este punto, de acuerdo con lo dispuesto en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, la Secretaría Técnica dio lectura y puso a consideración de este Órgano Colegiado el Orden del Día correspondiente a esta Sesión.

En ese sentido, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/32.EXT/2023/10/09.II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo señalado en el 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como, en el número 7 del apartado V, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano Colegiado, de manera unánime, **APRUEBA** el Orden del Día a tratar en su **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria**.

Atendidas las formalidades del Acto, se continuó con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- III. **Aprobación de los formatos para el informe al Congreso que rinde el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

En este punto del Orden del Día, el Presidente del Comité de Transparencia de la Entidad, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, los formatos para el Informe Anual al Congreso que rinde el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitidos por ese Órgano Garante para su respectivo llenado con la estadística generada por esta Entidad, correspondiente al **Tercer Trimestre de 2023**.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, efectuó una revisión de la información relacionada con el asunto que se atiende bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En observancia a lo dispuesto en el artículo 44, fracción VII, de la *LGTAIP*, en relación con lo señalado en el 65, fracción VII de la *LFTAIP*, así como en el Octavo de los *Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales*, el Comité de Transparencia analizó la información hecha de su conocimiento, la cual contiene entre otros, datos cualitativos y cuantitativos que reflejan el cumplimiento de esta Entidad respecto a las obligaciones de transparencia, acceso a la información. Protección de datos personales y temas afines.

RESUELVE

ACUERDO CT/32.EXT/2023/10/09.III. *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en el 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como en el Octavo de los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales y en el número 37 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, revisó la información contenida en los formatos para el Informe Anual al Congreso que rinde el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitidos por esa Autoridad Garante para su respectivo llenado con la estadística generada por esta Entidad, correspondiente al Tercer Trimestre del 2023, e instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que, por su conducto, sean remitidos, en tiempo y forma, a ese Órgano Autónomo.*

5 de 18

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. Presentación y, en su caso, confirmación de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos:

1. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 8226/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000100**.

En atención a la **declaratoria de clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia Consultiva adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número **GC/385/2023-F**, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable manifestó que, respecto a **"Realice una búsqueda exhaustiva (...) en relación con los anexos faltantes del contrato (...). Cabe señalar que, al existir información confidencial, fue necesario elaborar versión pública testando los datos personales que se relacionan con una persona identificada o identificable, (...).**

Por otra parte, respecto del Anexo "E", me permito hacer de su conocimiento que se trata de cartas testamentarias de designación de beneficiarios de los integrantes del fideicomiso 12569-5, formatos (...) que contienen datos personales consistentes en nombre completo del comisionista (vendedor ambulante de billete), número de vendedor, nombre de la persona beneficiaria, porcentaje de asignación, parentesco, domicilio y firma del vendedor ambulante, siendo estos susceptibles a clasificarse como información confidencial (...).

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103 primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97, 102, primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

Obligados y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procedió a corroborar la competencia del área responsable y a realizar un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, identificando que, el **nombre completo del comisionista (vendedor ambulante de billete), número de vendedor, nombre de la persona beneficiaria, porcentaje de asignación, parentesco, domicilio y firma del vendedor ambulante**, son considerados datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, deben ser protegida contra terceros.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en la normativa interna de la Entidad, ese Órgano Colegiado, corroboró la competencia del Área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/32.EXT/2023/10/09.IV.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 103 primer párrafo, 116, primer párrafo y 137, inciso a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo señalado en el 113, fracción I, 118 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información, manifestada por la Gerencia Consultiva, adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos relativa al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 8226/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000100**.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

- 2.** Recurso de Revisión con expediente número **RRA 7473/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000056**.

En atención a la declaración **de clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Servicios Generales adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GSG/0373/2023**, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable de la información indicó que, *"... atendiendo la instrucción emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), solicito (...) someter a consideración del Comité de Transparencia (...) la clasificación como confidencial de los datos personales, como lo es la caligrafía contenida en las bitácoras de acceso a visitantes, a los que sólo podrán tener acceso los titulares de los mismos (...)*.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 43, párrafo cuarto, 44, fracción II, 100, 103 primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 64, antepenúltimo párrafo, 65, fracción II, 97, 102 primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procedió a corroborar la competencia del área responsable y a realizar un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, identificando que **los datos caligráficos**, independientemente de lo que se escriba, son considerados datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, máxime si a través de ellos se plasma, entre otros, el nombre y la firma de los particulares, información que, en su conjunto, deben ser protegida contra terceros.

Sirva de sustento de lo expuesto, la respuesta a la consulta realizada por la Unidad de Transparencia de esta Entidad, mediante correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, registrada bajo el

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

número **DGNC 049/2023**, emitida por el Director General de Normatividad y Consulta de ese Organismo Garante, en la cual se manifiesta lo siguiente:

“...En términos de lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Los datos personales pueden estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otra modalidad.

Al respecto, es preciso indicar que la escritura, entendido como el acto o efecto de escribir, es decir, representar las palabras o ideas con letras u otros signos trazados en papel u otra superficie, asimismo, la caligrafía,¹ se refiere al conjunto de rasgos que caracterizan la escritura de una persona.²

Por lo anterior, la caligrafía de una persona, trazada en papel u otra superficie, refiere al conjunto de rasgos que caracterizan la escritura gráfica o grafo manuscrito, de su propia mano, que representa palabras o ideas con letras u otros signos, como pudiera ser su nombre, firma u otro tipo de información para diversos fines.

En este sentido, se puede concluir que la caligrafía es un atributo de la personalidad de una persona física en virtud de que a través de esta es posible identificar o hacer identificable a su titular, por lo cual constituye un dato personal.

Por lo tanto, y en el caso en concreto, los datos caligráficos que las personas físicas vierten para el llenado de las bitácoras de visitas que se refieren en la consulta que nos ocupa, constituyen datos personales, puesto que identifican y pueden hacer identificable a las mismas. De igual forma, la bitácora en sí también constituye un dato personal pues se trata de un documento que da cuenta de diversos datos personales tales como el nombre y firma del titular y de persona a la que visita, por

¹ Real Academia Española, Definición “escribir” y “escritura”, disponibles en los siguientes vínculos electrónicos: <https://dle.rae.es/escribir> y <https://dle.rae.es/escritura?m=form>, consultados por última vez el 19 de mayo de 2023.

² Real Academia Española, Definición “caligrafía”, disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://dle.rae.es/caligraf%C3%ADa>, consultado por última vez el 19 de mayo de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

lo que hace al resto de los datos que escriben, como son la fecha, hora de entrada, asunto y hora de salida, si bien no son atributos de una persona, su tratamiento en conjunto con otros datos personales como el nombre, en una bitácora, configura una situación en la que se podría identificar o hacer identificable a las personas físicas que lo escriben, por lo que constituyen datos personales.

...

...la consulta refiere a la solicitud de las bitácoras de los visitantes de dos personas servidores públicas, sin embargo, como se señaló anteriormente, los datos contenidos en tales bitácoras constituyen datos personales de personas físicas, en este caso de los visitantes (fecha, hora de entrada, nombre, asunto a tratar, firma, hora de salida y de servidores públicos, por lo que hace al rubro "persona que visita".

En consecuencia, al tratarse de los visitantes sus datos personales son considerados información confidencial y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, asimismo, en términos del artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia no se puede permitir el acceso a la misma como información confidencial a menos que se cuenta con el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar de los titulares, es decir, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización

Por lo que respecta a los datos personales de los servidores públicos que pudieran obrar en las bitácoras, como lo es el rubro "persona que visita", es importante señalar que, si bien pudiera referirse al nombre de un servidor público y su cargo, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad, dicha información pudiera considerarse confidencial, sin menoscabo de aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

..."

En razón de las consideraciones que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

artículos 103, primer párrafo de la *LGTAIP* y 102, primer párrafo de la *LFTAIP*, con base en la respuesta a la consulta registrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número **DGNC 049/2023** y con la finalidad de dar mayor certeza jurídica respecto de la declaración formal de la clasificación como confidencial manifestada por el área responsable de la información, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/32.EXT/2023/10/09.IV.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo señalado en el 113, fracción I, 118 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el Cuarto, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información, manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 7473/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000056**.

3. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 8225/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000095**.

a) Gerencia Consultiva, adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

En atención a la declaración **de clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia Consultiva adscrita a la Dirección Técnica Jurídica, mediante oficio número **GC/396/2023-F**, el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable de la información indicó que, con relación a *“entregue a la parte recurrente (...) los documentos que dan cuenta de los puntos uno, dos, tres, cinco, seis y diez de la solicitud (...)”*.

Por cuanto hace al tercer punto en el que solicita “Los documentos base de la acción para cobrar todas y cada una de las afectaciones ocasionadas.” Le comento que estos documentos se tratan de:

- a)** *Oficios de petición suscritos por el titular de la Gerencia de Crédito y Cobranza, a través de los cuales informa al área jurídica que algún comisionista mantiene adeudo con la Entidad, por lo que, solicita su intervención, a fin de proceder a la afectación del fideicomiso 12569-5.*

En estos documentos se menciona el nombre completo del comisionista (vendedor ambulante de billete), número de vendedor, así como la aportación monetaria con la que cuenta en el fideicomiso.

- b)** *Oficios mediante los cuales los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso solicitan a la Institución Bancaria, la expedición del cheque a favor de Lotería Nacional por concepto del incumplimiento de pago en que incurrió algún comisionista (vendedor ambulante de billete).*

En estos se detalla número de vendedor ambulante, nombre completo, la aportación económica que registra en el fideicomiso, así como el monto económico a recuperar.

- c)** *Oficios a través de los cuales la Gerencia Consultiva remite a la Gerencia de Crédito y Cobranza el original del título de crédito expedido por la Fiduciaria, a fin de que el mismo sea abonado al saldo deudor del comisionista (vendedor ambulante de billete).*

En estos se detalla número de vendedor ambulante, nombre completo, así como el

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

monto del título de crédito.

Es importante resaltar, que los datos personales señalados en los incisos a), b) y c) pueden hacer identificables o identificados a sus titulares, toda vez que se refieren a datos como nombres, números de vendedores y aportaciones monetarias que se encuentran dentro del Fideicomiso, siendo estos susceptibles a clasificarse como información confidencial.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 43, párrafo cuarto, 44, fracción II, 100, 103 primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 64, antepenúltimo párrafo, 65, fracción II, 97, 102 primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procedió a corroborar la competencia del área responsable y a realizar un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, identificando que el **nombre completo del comisionista (vendedor ambulante de billete), número de vendedor, y aportaciones monetarias**, son considerados datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, deben ser protegida contra terceros.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en la normativa interna de la Entidad, ese Órgano Colegiado, corroboró la competencia del Área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/32.EXT/2023/10/09.IV.3.a Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo, 116, primer párrafo y segundo párrafo y 137, inciso a) *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en concordancia con lo señalado en el 113, fracción I, 118 y 140, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como en el 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de*

13 de 18



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

*Sujetos Obligados, en relación con el Cuarto, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información, manifestada por la Gerencia Consultiva, adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, relativa al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 8225/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000095**.*

- b)** Gerencia de Crédito y Cobranza, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas.

En atención a la declaración **de clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Crédito y Cobranza adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GCC/1109/2023**, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable de la información indicó que, con relación al "(...) numeral seis, relativo a los **acuses de recibo de oficios de las aportaciones individualizadas**, (...) contienen información confidencial en la que se reflejan los siguientes datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable; como es el número y nombre del comisionista, así como información financiera personal; que es el desglose de los montos retenidos, de todos y cada uno de los Vendedores Ambulantes de Billete (VAB's) personas particulares integrantes del Fideicomiso, así como de comprobantes de movimientos bancarios expedidos por instituciones bancarias y números de cuenta relativa a operaciones de otros fideicomisos.

Es importante señalar que documentación señalada (...) se consideran datos personales susceptibles de clasificación como información confidencial.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 43, párrafo cuarto, 44,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

fracción II, 100, 103 primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 64, antepenúltimo párrafo, 65, fracción II, 97, 102 primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procedió a corroborar la competencia del área responsable y a realizar un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, identificando que el **número y nombre del comisionista, información financiera personal, que es el desglose de los montos retenidos, los comprobantes de movimientos bancarios expedidos por Instituciones bancarias y números de cuenta relativa a operaciones de otros fideicomisos**, son considerados datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, deben ser protegida contra terceros.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en la normativa interna de la Entidad, ese Órgano Colegiado, corroboró la competencia del Área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/32.EXT/2023/10/09.IV.3.b Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo, 116, primer párrafo y 137, inciso a) *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en concordancia con lo señalado en el 113, fracción I, 118 y 140, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como en el 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, en relación con el Cuarto, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I y Quincuagésimo sexto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el número 18 del apartado V, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional*, este Órgano Colegiado, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información, manifestada por la Gerencia de Crédito y Cobranza adscrita a la Subdirección

15 de 18

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

*General de Administración y Finanzas, relativa al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 8225/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000095**.*

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

V. Presentación y en su caso, confirmación de la ampliación del plazo de respuesta al siguiente asunto:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000208**.

En atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000208**, realizada mediante oficio número **DF/1894/2023** por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*, en relación con lo señalado en el 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*, el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos*), así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las *Bases*, procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo señalado por el Área responsable, en el sentido de que (...) *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento de información (...), se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención (...)* y a efecto de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; así como, que la información proporcionada sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada y que atienda exhaustivamente las necesidades del Derecho de Acceso a la Información de toda persona, privilegiando el Principio de Máxima Publicidad, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al estudio del requerimiento, coligiendo que, de conformidad con la naturaleza de la petición, resulta procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta.

16 de 18

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/32.EXT/2023/10/09.V.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo señalado en el 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como, los números 30 y 31 de apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, **APRUEBA**, de manera unánime, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000208**.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las diecisiete horas con treinta minutos (17:30), del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levantó la presente Acta, en un ejemplar, para constancia y efectos legales a que haya lugar, la cual se suscribe en congruencia con lo dispuesto en los números 56, 65, 77 y 85 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*.

LIC. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE LA
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA LOTERÍA NACIONAL

17 de 18



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de octubre de 2023.
CT/32.EXT/2023.**

LIC. FEDERICO AGUILAR MIMENZA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

LIC. VÍCTOR HUGO CARVENTE CONTRERAS

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA LOTERÍA NACIONAL E INTEGRANTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL

LIC. IVONNE ADRIANA DIMAS SOLIS

JEFA DE OFICINA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Visto Bueno:

Lic. Oscar Humberto Rosales Rangel
Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública
En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional", publicado en el DOF el 20 de enero de 2023.

Revisó:

M. en D. Juana Cecilia Hernández Rivera
Gerente de Análisis, Valoración y Control. JASM
En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional", publicado en el DOF el 20 de enero de 2023.

*Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional**, celebrada el 09 de octubre de 2023.*

